

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1460/98

Créase la Secretaría de Cooperación e Integración Educativa Internacional. Modificación del Decreto 1274/96.

Bs. As., 15/12/98

VISTO el Decreto Nº 1274 del 7 de noviembre de 1996, y sus modificatorios Nros. 1660 y 1665, ambos de fecha 27 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en primer término, se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, de conformidad con las disposiciones de los Decretos Nros. 558/96 y 660/96.

Que desde la aprobación de su estructura organizativa, el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION viene desarrollando una intensa labor en materia de cooperación internacional como consecuencia de su nuevo perfil estratégico y del incremento significativo de las acciones encaradas en este tema en el ámbito del MERCOSUR.

Que para desarrollar convenientemente todas las acciones de preparación y ejecución de la cooperación técnica a nivel internacional, se requiere la adecuación de su estructura organizativa y la consecuente modificación del Decreto Nº 1274/96 y sus modificatorios Nros. 1660/96 y 1665/96.

Que en tal sentido es menester la creación de la SECRETARIA DE COOPERACION E INTEGRACION EDUCATIVA INTERNACIONAL que tendrá por objetivo principal el diseño y coordinación de la política de integración regional e internacional en la educación, la ciencia y la tecnología.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15 de la Ley Nº 24.938.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la SECRETARIA DE COOPERACION E INTEGRACION EDUCATIVA INTERNACIONAL, en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 1274 del 7 de noviembre de 1996 por el siguiente:

“ARTICULO 1º — Modifícase el Anexo I del Decreto Nº 660/96, en la parte pertinente al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, cuya conformación será la siguiente:

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

—SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

—SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION EDUCATIVA

—SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

—SUBSECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE COOPERACION E INTEGRACION EDUCATIVA INTERNACIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION”.

Art. 3º — Transfiérese del ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a la SECRETARIA DE COOPERACION E INTEGRACION EDUCATIVA INTERNACIONAL, la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, modificando su denominación por la de DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION E INTEGRACION EDUCATIVA INTERNACIONAL. Dicha transferencia incluye los cargos y planta de personal y créditos presupuestarios.

Art. 4º — Modifícase la estructura organizativa del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, aprobada por el artículo 7º del Decreto Nº 1274/96, modificada parcialmente por el artículo 15 del Decreto Nº 1660/96 y por el artículo 5º del Decreto Nº 1665/96, de acuerdo con el organigrama, objetivos, responsabilidades primarias y acciones, unidades organizativas y planta permanente, los que como Anexos I, II y III forman parte integrante del presente decreto.

Art. 5º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998 —Recursos Humanos— de la Jurisdicción 70, MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, de conformidad con el detalle que se acompaña en la planilla anexa al presente artículo.

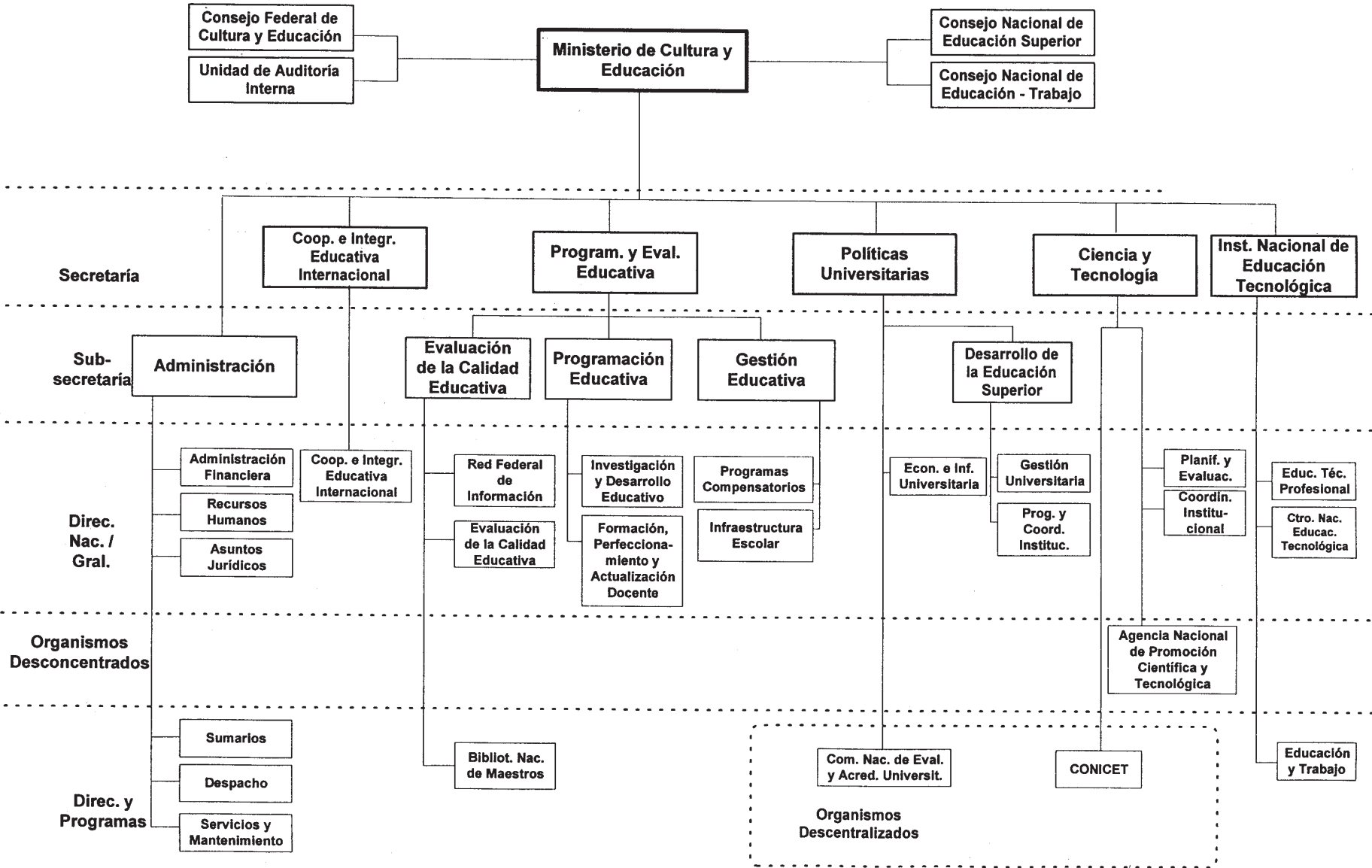
Art. 6º — El MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION presentará la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las aprobadas por la presente medida, en concordancia con lo establecido por el Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994, reglamentado por la Resolución Nº 422 del 13 de septiembre de 1994 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Hasta la aprobación de las aperturas inferiores que corresponda, las unidades existentes mantendrán transitoriamente las responsabilidades primarias y las dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista, y las funciones ejecutivas previstas en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 7º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido con los créditos vigentes en la Jurisdicción 70 - Programa 01 - Actividad 03 - del presupuesto del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe.

ANEXO I

Estructura Orgánico Funcional Global



ANEXO II
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
SECRETARIA DE COOPERACION E INTEGRACION EDUCATIVA INTERNACIONAL
OBJETIVOS
—Diseñar y coordinar la política de integración de la educación, la ciencia y la tecnología en el nivel internacional, que desarrollen las distintas áreas ministeriales en relación a los temas de su competencia.
—Identificar áreas específicas para la cooperación y el desarrollo de programas, teniendo en cuenta el papel estratégico desempeñado por la educación, la ciencia y la tecnología en el proceso de integración, para alcanzar el desarrollo económico, social científico-tecnológico y cultural de la región.
—Contribuir a la definición de políticas y estrategias comunes para el desarrollo educativo, científico y tecnológico regional en el contexto del MERCOSUR.
—Promover y mantener relaciones bilaterales y multilaterales con estados extranjeros, organismos internacionales y demás instituciones de cooperación técnica, financiamiento y apoyo al desarrollo de los países, en coordinación con los organismos nacionales competentes en la materia.
—Asistir al Ministro de Cultura y Educación en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la UNESCO y ejercer la secretaría permanente de ese organismo.
—Asegurar la difusión y tramitación de las ofertas de becas en el área de educación, ciencia y tecnología y el correcto funcionamiento de las residencias para graduados, dependientes del Ministerio y radicadas en el exterior.
SECRETARIA DE COOPERACION E INTEGRACION EDUCATIVA INTERNACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION E INTEGRACION EDUCATIVA INTERNACIONAL
RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Instrumentar la política de integración que se relacione con la educación, la ciencia y la tecnología, vinculada con acciones bilaterales y multilaterales con estados extranjeros, organismos internacionales y demás instituciones de cooperación técnica y de apoyo al desarrollo de los países y en especial los relativos al MERCOSUR.

- ACCIONES
1. Atender las relaciones con los organismos de cooperación técnica y de apoyo al desarrollo de países, en los temas de su competencia.

2. Asistir a la Secretaría en la celebración de convenios bilaterales con estados extranjeros referidos a las competencias de la jurisdicción.

3. Asegurar el registro de los convenios que se encuentran en vigor y los programas emergentes de su aplicación y los que estén en gestión de las comisiones mixtas de aplicación de esos convenios.

4. Contribuir a la atención de los temas de competencia de la Secretaría, en el proceso de integración de los países del MERCOSUR.

5. Colaborar con la Secretaría en la administración de la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la UNESCO.

6. Tramitar y difundir las becas ofrecidas desde el sector externo en educación, ciencia y tecnología y supervisar el funcionamiento de las residencias para graduados, dependientes del Ministerio y radicadas en el exterior.

ANEXO III								
PLANTA PRESUPUESTARIA								
JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION								
ESCALAFON: DECRETO 993/91 - SINAPA								
UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	TOTAL	HORAS CATEDRA
Unidad Ministro	1	1	10	15	13	3	43	
Unidad de Auditoría Interna	0	3	7	8	2	1	21	
Sec. de Cooperación e Integrac. Educ. Internacional	0	2	2	2	0	0	6	
Dir. Nac. de Coop. e Integrac. Educ. Internacional	4	5	13	8	2	0	32	
Subsecretaría de Administración	4	10	31	44	76	15	180	4.000
Dir. Gral. de Administración Financiera	1	9	16	45	25	1	97	
Dir. Gral. de Recursos Humanos	3	7	14	33	15	3	75	
Dir. Gral. de Asuntos Jurídicos	1	17	8	15	5	0	46	
Secretaría de Program. y Eval. Educativa	4	9	21	21	20	1	76	
Subs. de Eval. de la Calidad Educativa	1	7	16	16	10	1	51	
Dir. Gral. Red Federal de Información	3	5	17	12	1	0	38	
Dir. Nac. de Eval. de la Calidad Educativa	1	2	21	3	6	0	33	
Subsecretaría de Programación Educativa	1	3	15	9	10	0	38	
Dir. Nac. de Fom., Perfec. y Actualiz. Docente	1	5	20	10	3	0	39	
Dir. Gral. e Investigación y Desarrollo Educativo	3	4	23	10	5	0	45	
Subsecretaría de Gestión Educativa	0	2	16	4	5	0	27	
Dir. Nac. de Programas Compensatorios	2	8	35	26	13	1	85	
Dir. Gral. de Infraestructura Escolar	1	4	21	7	4	0	37	
Secretaría de Políticas Universitarias	3	6	12	11	3	0	35	

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	TOTAL	HORAS CATEDRA
Dir. Nac. de Economía e Información Universitaria	2	4	6	5	1	0	18	
Subsecretaría de Desarrollo de la Educ. Superior	1	4	2	4	2	0	13	
Dir. Nac. de Programación y Coord. Institucional	3	7	16	10	6	0	42	
Dir. Nac. de Gestión Universitaria	4	4	24	14	9	0	55	
Secretaría de Ciencia y Tecnología	2	9	17	21	28	4	81	
Dir. Nac. de Planificación y Evaluación	1	4	4	10	0	0	19	
Agencia Nacional de Prom. Científica y Tecnológica	3	2	4	5	3	0	17	
Dir. Nac. de Coordinación Institucional	2	3	10	8	4	0	27	
Instituto Nacional de Educación Tecnológica	1	3	15	15	11	13	58	
Dir. Nac. de Educación Técnico-Profesional	1	1	8	1	0	0	11	
Dir. Nac. del Centro Nac. de Educación Tecnológica	1	2	4	5	3	0	15	
TOTAL DE CARGOS Y HORAS DE CATEDRA	55	152	428	397	285	43	1.360	4.000

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ESCALAFON 100 - AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
UNIDAD ORGANIZATIVA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS CATEDRAS
UNIDAD MINISTRO	1	
SECRETARIA DE COOP. E INTEGRAC. EDUCATIVA INTERNAC.	1	
SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	1	
SECRETARIA DE PROGRAMAC. Y EVAL. EDUCATIVA	1	
SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS	1	
SUBSECRETARIA DE EVALUAC. DE LA CALIDAD EDUCATIVA	1	
SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION EDUCATIVA	1	
SUBSECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA	1	
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA EDUC. SUPERIOR	1	
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION	1	
TOTAL DE CARGOS Y HORAS CATEDRAS	10	

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ESCALAFON 101 - FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
UNIDAD ORGANIZATIVA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS CATEDRAS
UNIDAD MINISTRO (I)	2	
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCAC. TECNOLOGICA (II)	1	
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (III)	1	
TOTAL DE CARGOS Y HORAS CATEDRAS	4	
(I) - SECRETARIO DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION - AUDITOR INTERNO Y TITULAR (II) - DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA (III) - PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA		

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
ESCALAFON 600 - PERSONAL SERVICIO EXTERIOR

UNIDAD ORGANIZATIVA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS CATEDRAS
DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION E INTEGRACION EDUCATIVA INTERNACIONAL	3	
TOTAL DE CARGOS Y HORAS CATEDRAS	3	

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ESCALAFON 121 - LAUDO GRAFICO		
UNIDAD ORGANIZATIVA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS CATEDRAS
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION		
—CODIGO 015 - REGENTE DE TURNO	1	
—CODIGO 016 - SUB-REGENTE	1	
—CODIGO 018 - ENCARGADO	2	
—CODIGO 019 - SUB-ENCARGADO	5	
—CODIGO 020 - CATEGORIA 10	21	
TOTAL DE CARGOS Y HORAS CATEDRAS	30	

ANEXO AL ARTICULO 5º

PRESUPUESTO 1998

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —RECURSOS HUMANOS—

JURISDICCION (A.C.): 70.00 - MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
CATEGORIA: 01 ACTIVIDADES CENTRALES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
SECRETARIO	+ 1	+ \$ 8.000.-



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1578/98

Procédese al cierre de la investigación por presunto dumping en operaciones de cables de fibra óptica, tipo monomodo, en sus versiones standard y dispersión desplazada, originarias de la República Federativa del Brasil, Estados Unidos de América y España.

Bs. As., 15/12/98

VISTO el Expediente Nº 030-000898/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO la CAMARA METALURGICA DE NO FERROSOS petitionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cables de fibra óptica, tipo monomodo, en sus versiones standard y dispersión desplazada, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y ESPAÑA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8544.70.10, 8544.70.90 y 9001.10.20.

Que con fecha 3 de septiembre de 1996, mediante Disposición Nº 1, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que con fecha 17 de febrero de 1997, mediante Resolución de la SECRETARIA DE

INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 83, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que al vencimiento del plazo establecido para la elevación de los Informes de Determinación Preliminar del Margen de Dumping y de Daño a la rama de producción nacional los organismos técnicos se expidieron en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores el Secretario de Industria, Comercio y Minería consideró adecuado, en base al Informe de Relación de Causalidad y a los Informes Técnicos acerca de la existencia de dumping y daño a la industria doméstica referidos precedentemente, continuar con la siguiente etapa de la investigación sin la aplicación de medidas provisionales.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el VISTO para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, mediante Acta de Directorio Nº 418 del 19 de febrero de 1998, concluyó que las importaciones investigadas producen daño importante a la industria nacional.

Que por su parte la DIRECCION DE COMPETENCIA DESLEAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, elevó al señor Subsecretario de Comercio Exterior el correspondiente Informe de Investigación Final sobre el Margen de Dumping,

expresando en el mismo que del análisis de la información existente se han podido detectar márgenes de dumping.

Que del informe mencionado ut supra se desprende que los márgenes de dumping determinados del producto objeto de investigación, oscilan entre el VEINTIUNO COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (21,35%) y el TREINTAY NUEVE COMA SETENTA Y SEIS POR CIENTO (39,76%) para las originarias de ESPAÑA, entre el DIEZ COMA VEINTISEIS POR CIENTO (10,26%) y el VEINTICINCO COMA TREINTA POR CIENTO (25,30%) para las originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y entre el VEINTICUATRO COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (24,87%) y el CIENTO SETENTA Y UNO COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (171,72%) para las originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de acuerdo a sus características técnicas.

Que siendo el volumen de las importaciones inferiores al TRES POR CIENTO (3%), se pone fin a la investigación respecto al origen ESPAÑA en virtud de lo establecido por el artículo 5.8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Que se excluye de la aplicación de una medida antidumping a las exportaciones originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL correspondientes a las firmas exportadoras brasileñas ALCATEL CABOS BRASIL SOCIEDAD ANONIMA, FICAP SOCIEDAD ANONIMA y MARSICANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIA DE CONDUTORES ELETRICOS, por no haber realizado operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación.

Que del Informe de Relación de Causalidad surge que se encuentran reunidos los extremos necesarios acerca de la existencia de exportaciones en condiciones de dumping, de daño a la industria nacional y la correspondiente relación causal entre ambos que permite la fijación de derechos antidumping de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que según lo establecido por la Resolución de marras y disposiciones complementarias dictadas como consecuencia de la misma, corresponde que las operaciones de importación del producto objeto de investigación estén sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por dichas normas.

Que en relación a lo expuesto en el considerando anterior resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, el Decreto Nº 704 de fecha 10 de noviembre de 1995 y el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo

lo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cables de fibra óptica, tipo monomodo, en sus versiones standard y dispersión desplazada, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y ESPAÑA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8544.70.10, 8544.70.90 y 9001.10.20, que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el VISTO.

Art. 2º — Resuélvase la no aplicación de medidas antidumping a las operaciones de exportación del producto detallado en el artículo 1º, originarias de ESPAÑA.

Art. 3º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cables de fibra óptica, tipo monomodo, en sus versiones standard y dispersión desplazada, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8544.70.10, 8544.70.90 y 9001.10.20, un Derecho antidumping Ad Valorem del DIEZ POR CIENTO (10%).

Art. 4º — Exclúyase de la aplicación de la medida antidumping a las exportaciones originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL correspondientes a las firmas exportadoras brasileñas ALCATEL CABOS BRASIL SOCIEDAD ANONIMA, FICAP SOCIEDAD ANONIMA y MARSICANO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIA DE CONDUTORES ELETRICOS, por no haber realizado operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el artículo 1º de la presente Resolución, durante el período objeto de investigación.

Art. 5º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cables de fibra óptica, tipo monomodo, en sus versiones standard y dispersión desplazada, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8544.70.10, 8544.70.90 y 9001.10.20, un Derecho antidumping Ad Valorem del DIEZ POR CIENTO (1[0]%).

Art. 6º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio, que las operaciones de importación de los productos alcanzados por la presente resolución están sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 del 7 de junio de 1996 y disposiciones complementarias dictadas como consecuencia de la misma.

Art. 7º — Los Derechos antidumping establecidos en el artículos 3º y 5º bajo la forma de Derechos Ad Valorem tendrán una vigencia de DOS (2) años contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 1558/98 y 133/98

Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Río Negro, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 27/11/98

VISTO el Expediente Nº 800-009655/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTU-